



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 01/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500838601



20165500838601

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTOEXPRESS LTDA
TERMINAL DE TRANSPORTE
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **40240** de **19/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 40240 del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA**, identificada con N.I.T **824006542-7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 40240 Del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA**, con N.IT. **824006542-7**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **002523** de fecha **18 de noviembre de 2014** impuesto al vehículo de placa **XVU512** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA** identificada con el NIT. **824006542-7** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **495**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 171 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESOLUCIÓN No. 40240 Del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA**, con N.IT. **824006542-7**

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **495**

“Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
002523	18 de noviembre de 2014	XVU512

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **002523** de fecha **18 de noviembre de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA** identificada con NIT. **824006542-7**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA**, identificada con NIT. **824006542-7**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **495** esto es, ***“(...) Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **AUTOEXPRESS LIMITADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 40240 Del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA**, con N.IT. **824006542-7**

(...)

d) *Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA**, identificada con NIT. **824006542-7**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **495** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA**, identificada con NIT. **824006542-7**, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA - GUAJIRA**, en la **TERMINAL DE TRANSPORTE**, teléfono **0**, correo electrónico **autoexpressltda@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 40240 Del 19 AGOSTO 2016

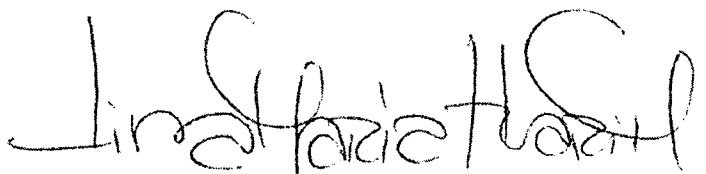
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA**, con N.IT. 824006542-7

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 40240 del 19 AGOSTO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 40240 Del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **AUTOEXPRESS LIMITADA**, con N.IT. **824006542-7**



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

Área Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga - Floridablanca - Grán - Pedernales
AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE

No. N° 002523

01. FECHA Y HORA

DÍA MES AÑO HORA MINUTO
18 11 2014 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10
08 09 10 11 12 13 14 15 20 30
16 17 18 19 20 21 22 23 40 50

02. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Kilometro 67+200 SAN ALBERTO - BUCARAMANGA

03. PLACA (LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

04. PLACA (NÚMEROS)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

05. EXPEDIDA

FLORIDABLANCA

06. SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO

07. CÓDIGO INFRACCIÓN

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

08. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL X BUSETA CAMIONETA MICROBUS C. TRACTOR
BUS CAMPERO CAMIÓN VOLQUETA MOTO

09. PROPIETARIO VEHICULO

FIGUEROA DE GONZALEZ MARIA DEL

10. DATOS CONDUCTOR

DOCUMENTO IDENTIDAD

1098767287

LICENCIA CONDUCCIÓN

NUEVA

NOMBRES

DENY FABIAN

EXPEDIDA

05-06-2014

APELLIDOS

SUPLVEDA RACHECO

VENCE

05-06-2017

11. NOMBRE DE LA EMPRESA (RAZÓN SOCIAL)

AUTOEXPRES

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10007146643

13. TARIETA DE OPERACION

0811814

RACCION

MANUSAL

14. AGENTE

NOMBRES

WILBER FERNANDO

PLACA

092650

APELLIDOS

PEREZ SANCYO

ENTIDAD

SEBRA - MEBUC

15. INMOVILIZACION

RATOS

TALON

PARQUEADORS

ESTADO ALBERTO LOPEZ

16. OBSERVACIONES

NO PORTA (MANILLA DE VIAJE OCASIONAL).

CORREJO PLACA XVU 512

17. Este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa por parte de: (AUTORIDAD COMPETENTE)

SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

15. FIRMAS

AGENTE

CONDUCTOR

TESTIGO

CC 91011897 CC 1098161287

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 00080 DE Diciembre 12 de 2003

Sancciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto

401 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo espacial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrarse dichos automotores.

412 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Sancciones a los propietarios, transportes públicos terrestres -radio de acción metropolitana-

434 No retirar los distintivos.

435 Prestar el servicio en un

436 No portar la Planilla de Viaje

437 No portar los documentos

Sancciones a las empresas de individual de pasajeros en vehículos taxi

441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.

454 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Sancciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi

463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

466 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.

468 No portar la Tarjeta de Control.

467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

Sancciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera

471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

480 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

482 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

480 Permitir la prestación del servicio entendiendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.

486 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de despacho.

Sancciones a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera

502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

Sancciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial

510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no mantener en perfecto estado de funcionamiento.

513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.

518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

520 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros, de acuerdo con la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.

532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.

Sancciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

531 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

539 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.



No 2014-560-074636-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 002523 D

Fecha Radicado 20/11/2014 15:28:22 Usuario Radicador KAREN SERATO
Oficina SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) AREA METROPOLITANA
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 34-45 Bogotá D.C. 3524 JPA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Sancciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo

555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.

556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.

Sancciones a los propietarios, tenedores o poseedores de vehículos de transporte de carga

572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.

Infraziones por las que procede la inmovilización

587 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

588 Por orden de autoridad judicial.

589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.

590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de transporte público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez 40 días, y si sostiene reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

DECRETO 3368 DE 2003

Documentos que sustentan la operación de los equipos

Artículo 52. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizada, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).

1.3. Planilla de Despacho.

2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal

Tarjeta de Operación.

3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi

3.1. Tarjeta de Operación.

3.2. Planilla de viaje ocasional (Cuando sea del caso).

4. Transporte público terrestre automotor de carga

4.1. Manifiesto de Carga.

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extraelevadas y extradimensionadas.

5. Transporte público terrestre automotor mixto

5.1. Tarjeta de Operación.

5.2. Planilla de viaje ocasional (Si es del caso).

6. Transporte público terrestre automotor especial

6.1. Tarjeta de Operación.

6.2. Extracto del Contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500769011



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTOEXPRESS LTDA
TERMINAL DE TRANSPORTE
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **40240 de 19/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 40080.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
AUTOEXPRESS LTDA
TERMINAL DE TRANSPORTE
RIOHACHA - LA GUAJIRA

2
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111

EMITENTE

Razón Social:
SERVIDOR DE PL
TRANSPORTES - Superin.

Dirección: Calle 37 No. 28B
Medellín

Id: BOGOTAD.C.

Destino: BOGOTAD.C.

Código Postal: 111311

Código: RN633592015C

DESTINATARIO

Razón Social:
EXPRESS LTDA

Dirección: TERMINAL DE
TRANSPORTE

RIOHACHA

Destino: LA GUAJIRA

Código Postal:

Pre-Admisión:

116 15:16:03

Artículo de Cargo (000000) del 20/05/77

Manifiesto Express (000007) del 02/1/81

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	13 SEP 1983	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
RAFAEL GUERRA			
CC CC 5097738		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

